

INFORME SECRETARIAL. INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00023-00. A los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, como quiera que el accionante allega incidente por desacato. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR al Sr. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA** en calidad de **DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES DE EPS FAMISANAR SAS** y a la Sra. **MALKY KATRINA FERRO** en calidad de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a efectos de que informen si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), proferida dentro de la acción de tutela promovida por **JORGE ELIECER DIAZ CÓRDOBA**, identificado con C.C. No. 79.299.251, en la que se ordenó: **"SEGUNDO. ORDENAR** a la **EPS FAMISANAR** que en el término de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la presente decisión deberá emitir con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** certificado de las incapacidades prescritas al accionante desde el mes de julio del año 2022 y hasta el momento en que éste cumplió con el día de incapacidad número 540; la anterior certificación deberá ser emitida conforme los parámetros establecidos para el reconocimiento y pago de incapacidades dispuestos en el Decreto 1427 del año 2022 capítulo 3. Así mismo, deberá reconocer y pagar las incapacidades que se le hayan prescrito al señor **JORGE ELIECER DIAZ CÓRDOBA** con posterioridad al día 540, **TERCERO. ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que una vez allegada la certificación de incapacidades emitida por **FAMISANAR EPS** deberá proceder dentro del término de los cinco (5) días siguientes a reconocer y pagar al accionante las incapacidades generadas y prescritas desde el mes de julio del año 2022 y hasta el día en que el mismo cumplió el día de incapacidad número 540", allegando las pruebas que acrediten el cumplimiento.

En caso de no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones para su incumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

SEGUNDO. Concédase el término de **UN (01) DÍA** para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez